

La autoridad del transcriptor (1) es una garantía de la fidelidad de la transcripción; sin embargo, la obra, por algún lapsus en los comentarios, da la sensación de que se ha hecho con premura, y estos trabajos requieren tiempo y una paciencia benedictina, que no deben ahorrarse al hacer los restantes volúmenes, si no es muy fácil caer en errores o en defectos lamentables, de los cuales desearíamos ver libre esta recopilación con tanto afán como puede desearlo el propio autor.

PRIETO BANCES

LUIS GARCÍA ARIAS: *Historia del principio de la libertad de los mares*. Santiago, E. U. C., 1946, IV, 249 págs.

El libro del profesor García Arias llega a mis manos con gran retraso, y lo siento, porque el libro no interesa sólo especialmente a los internacionalistas, sino también a los historiadores del Derecho y, de un modo particular, a los historiadores del Derecho español.

No se puede conocer bien el pensamiento jurídico español sin conocer bien la obra de los teólogos españoles, y el campo en que éstos sobresalieron, hasta el punto de considerarles como fundadores, fué el del Derecho internacional. El ideal cristiano de justicia en el orden universal fué su guía, y si de los grandes problemas que surgen entre los pueblos pasamos a un simple contrato de aparcería, veremos que el mismo ideal domina y toda idea materialista o económica es secundaria.

Tanto es así que a pesar de que nuestros programas de curso del VIII cuatrimestre deben limitarse oficialmente al Derecho privado penal y procesal, yo me he permitido agregar una lección al final que reza: *Contribución de España a la evolución del Derecho de gentes*.

El ámbito que se impuso el profesor García Arias es más amplio que el de la simple participación española en la cuestión de la libertad de los mares, abarca desde la realidad del dominio sobre el mar en la Edad Antigua a las teorías de los grandes autores clásicos del Derecho Internacional: Zouch, Pufendorf, Wolfgang Textor, y la disertación de Cornelio van Bynkershoek, *De dominio maris* la enlaza con ordenaciones modernas, incluso acuerdos del Instituto de Derecho Internacional, aprobados en la reunión de Lausana de 1927.

Admira el alarde de erudición que refleja todo el libro y asombra pensar en el trabajo ábrumador, benedictino, que supone. García Arias eslabona los hechos y las teorías por orden cronológico y maneja en su apoyo un complejo y voluminoso aparato bibliográfico que revela al muchacho estudioso o entregado con el mayor interés a su obra. Una pluma ágil que escribe una prosa clara y ligera, no hace fatigosa la lectura, como pudiera presumirse de lo que antecede.

(1). Director del Seminario de Investigación Diplomática del Instituto de Estudios Asturianos, perteneciente al Patronato "José María Cuadrado", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El libro, sin embargo, hemos de insistir, es de un muchacho, el profesor García Arias merece el apelativo, por fortuna para él, por sus años y porque su obra es obra de juventud. Ya el propósito resulta juvenilmente ambicioso si ha de encerrarse en menos de trescientas páginas, y así, es lógico que lo que se gana en extensión se pierde a veces en profundidad.

El mismo principio de la libertad de los mares es preciso aplicarlo con singular cuidado; la llamada libertad del mar no tuvo en todas las épocas igual sentido, ya lo advierte Gilbert Gidel en *Le Droit International Public de la Mer* (Tomo I, pág. 125), que dice: «En la Edad Antigua y primeros del medievo el principio de la libertad de los mares significaba mar libre de las exacciones y latrocinios de los piratas. A finales de la Edad Media y comienzos de la Moderna tenía el sentido de libertad marítima para navegar por todos los mares, que algunos pueblos consideraban cerrados y monopolizados, con libre tránsito para el comercio. A finales de la Edad Moderna y comienzos de la Contemporánea, el principio es invocado en cuanto derecho de los neutrales para continuar el comercio marítimo durante las guerra. En el siglo XIX sirvió para defender el libre transporte marítimo frente a las pretensiones del «derecho de visita». En nuestra centuria la libertad de los mares se ha interpretado como unida a su aplicación de no permitir ciertos procedimientos de guerra marítima, y hasta como una cierta limitación de tonelaje y clase de navíos proporcionalmente al poderío de los Estados.»

El profesor García Arias, que recoge esta cita, no aprovecha la advertencia y se justifica manifestando que su examen está hecho sobre la base de considerar el mar en cuanto vía de comunicación entre los pueblos exento de todo monopolio de una nación determinada. La razón a nuestros ojos no es convincente y hubiéramos preferido que las distinciones fueran precisas y terminantes en los diversos períodos y concepciones jurídicas varias.

En otros aspectos no es en cambio la obra del profesor García Arias obra de juventud. Los internacionalistas viejos, como los economistas, nos hablan después de la guerra igual que antes, sin darse cuenta de que desde el 39 acá han pasado siglos, que ya no existe la nación de antaño, que ha muerto, del mismo modo que ha muerto el Estado-Ciudad, y que el mundo tiene que construirse sobre otras bases: sobre Roma, la Cristianidad y los teólogos españoles, por lo cual es absurdo confiar a los internacionalistas y a los economistas la construcción jurídica de un mundo que sólo pueden construir los historiadores.

Es una pena que en esta misma exposición del principio de la libertad de los mares no se trace, dentro del bosque de opiniones y hechos, una línea que partiendo del principio romano que el mar pertenece a las *res communes omnium*, fuera a la declaración ambrosiana de que el mar es la vía fácil creada por Dios para reunir a los pueblos alejados, de allí a la Epístola de Alejandro III a los Genoveses y de ésta a las doctrinas teológicas hispánicas, a Vitoria y a Soto, y a las jurídicas sustentadas por Vázquez de Menchaca y Diego de Covarrubias.

Lamentamos también, si de los elementos esenciales pasamos al detalle, que se prescindiera de las fuentes legales, incluso del *Libro del Consulado del Mar*, cimiento del Derecho internacional marítimo, en cuyos capítulos podrían encontrarse notas muy enjundiosas al tratar sobre todo del «derecho de visita». No suple la falta somera referencia al *Liber Iudiciorum* y a los códigos alfonsinos.

Echamos de menos igualmente un capítulo final en consonancia con los angustiosos momentos en que vivimos. Las recientes maniobras de las Escuadras inglesas, francesas y holandesas, unidas, plantean ya la cuestión del mar en forma muy distinta, y ese pregón del ciudadano del mundo lanzado por un indocumentado y que enrola personas de la más insospechada procedencia, pudiéramos sustituirlo por aquellos párrafos del tratado «*De legibus ac Deo legislatore*», de nuestro gran Suárez: «El género humano, aunque está dividido en pueblos y reinos diferentes, tiene siempre una cierta unidad, que no es solamente específica, sino también política y moral; esta unidad está indicada por el precepto natural del amor y de la misericordia, precepto que se aplica a todos, hasta a los extranjeros y a la nación que ellos pertenecen.»

El libro de García Arias se publica antes que las maniobras de las naciones unidas se realicen y que el ciudadano del mundo aparezca, pero el observador atento hace tres años ya podía esperarlo.

¿Quiere todo esto decir que el libro del señor García Arias no merezca nuestro aplauso? De ningún modo. La obra de García Arias es laudable en extremo y su utilidad quedará muy pronto bien probada hasta hacerse indispensable en todas las bibliotecas de Derecho.

Además quizá sean mayores los pecados del crítico que del autor porque he de confesar que el libro llega a nuestro poder cuando ya está en prensa el *Anuario*, y por esta premura no hice su estudio con toda la calma que a mí me gusta hacerlo.

PRIETO BANCES

FR. OLIVIER-MARTÍN: *Histoire du Droit français des origines à la Révolution*. París, Editions Domat Montchrestien, 1948, XVI+757 págs., en 4.º

Al cabo de los dieciséis años de publicado su *Précis d'Histoire du Droit français*, en la serie de Dalloz, el profesor Olivier-Martin, de la Facultad de Derecho de la Universidad de París, ha reelaborado su obra, aunque manteniendo análoga orientación. Con aquel antecedente—y lo que la lectura de la nueva obra revela—parecen innecesarias las palabras con que el autor inicia su prólogo, advirtiendo que aquélla ha sido minuciosamente elaborada. Ya el *Précis* ahuyentaba, por su precisión y rigurosa sistemática, toda sospecha de improvisación. No haber revisado personalmente todos los problemas, ni todas las fuentes, ni haber agotado la bibliografía; no haber profundizado la investigación y haberse limitado a hacer «sondeos»